

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE**

SENTENCIA No.165

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2017-00161-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA ISABEL MARTINEZ PUERRES C.C. 31.945.031
DEMANDADO	JAVIER PEREZ GONZALEZ C.C. 16.671.618
ASUNTO	SENTENCIA No. 165

Encontrándose a Despacho para la aprobación del trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido mediante apoderada judicial por la señora ANA ISABEL MARTINEZ PUERRES contra el señor JAVIER PEREZ GONZALEZ, a ello se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Pretende la demandante se liquide la Sociedad Conyugal existente entre ellos, por virtud del matrimonio católico celebrado el día 17 de julio de 1982, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cali y registrado en la Notaria Dieciséis del Circulo Notarial de Cali, bajo Indicativo 2212754, dado que a través de la Sentencia No.579 de fecha 28 de octubre del 2004, se declaró disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad.

Mediante auto interlocutorio No.970 de fecha 2 de mayo del 2017, se admitió la demanda, ordenándose la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, quien oportunamente se notificó de la demanda y contesto la misma.

Surtida en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, esto es, efectuadas las publicaciones de rigor tanto por prensa como en el Listado Nacional de Emplazados, el día 08/05/2019 según constancias agregadas al expediente, se señalaron varias fechas para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia está que finalmente se realizó el día 16 de marzo del 2021 a la que solo asistió la señora apoderada judicial de la parte actora, quien relaciono tanto los activos como los pasivos de la sociedad conyugal, los cuales no fueron objetados. Por auto No.442 de fecha 16 de marzo del 2021, el juzgado le impartió su aprobación, se decretó la partición y se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia del despacho,

Encontrándose dentro del término para presentar la partición, los señores apoderados judiciales de las partes, de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses para presentar el trabajo de partición de mutuo acuerdo, petición está a la que accedió el despacho mediante auto No. 672 de fecha 26 de abril del 2021, notificado oportunamente por estados digitales.

El día 9 de septiembre del 2021, los apoderados de las partes presentaron el trabajo a ellos encomendados, la cual una vez revisada por el despacho, mediante auto No. 1678 de septiembre 15 del 2021, los requirió previo a la aprobación del mismo, para que aclararan el porcentaje que le correspondía a cada uno de los socios conyugales.

Presentada la aclaración solicitada, se advierte que fue elaborado de acuerdo a las pautas legales encontrándose ajustado a derecho, se impone su aprobación.

En consideración a lo expuesto anteriormente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso hacer el pronunciamiento correspondiente.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por los partidores el día 9 de septiembre del 2021 y aclarado el día 21 de septiembre del 2021, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por ANA ISABEL MARTINEZ PUERRES contra JAVIER PEREZ GONZALEZ.

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición y esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-307132 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para lo cual se expedirán, a costa de los interesados, las copias necesarias, las que luego se glosarán al expediente para su ulterior protocolización.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE lo relativo al trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal en la Notaría que las partes determinen para lo cual se hará entrega de las copias respectivas.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97903209afda86f7bc87fec98c7740563c2daaaa4051581f368e17f80128d2f

Documento generado en 29/09/2021 02:44:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**